



Expediente: PAOT-2022-1508-SPA-1155

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1581

-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1508-SPA-1155** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tiene en su domicilio Calle 1553 Número 28 San Juan de Aragón, más de 50 perritos enjaulados en pésimas condiciones, en su azotea, los cuales utiliza para lucrar con ellos de manera clandestina, vendiendo ahí en su casa y reproduciendo los sin medida, sin tener una crianza responsable o documento que le permita la venta de mascotas (...) enfermos de parvovirus, moquillo, bordetella, gastroenteritis (...) [Hechos que tienen lugar en calle 1553, número 28, colonia San Juan de Aragón VI Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

S

L

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Y

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle 1553, número 28, colonia San Juan de Aragón VI Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



Expediente: PAOT-2022-1508-SPA-1155

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1581 -2024

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, visitas en las que se notificaron los oficios correspondientes, a través de los cuales se informó a las personas responsables sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, siendo que, durante una de las diligencias se constató lo siguiente:

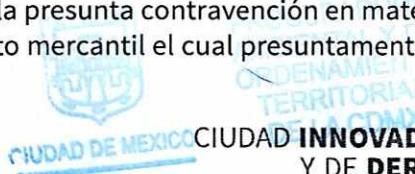
- La presencia de cinco ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho, de la raza bulldog de aproximadamente 5 años de edad, color negro, el cual responde al nombre de "Bago".
 2. Hembra de la raza shitzu de aproximadamente 3 años edad, color arena, el cual responde al nombre de "Natasha".
 3. Hembra de la raza shitzu de aproximadamente 2 años edad, color blanco con negro, el cual responde al nombre de "Snaiper".
 4. Hembra de la raza chihuahua de aproximadamente 5 años edad, color arena, el cual responde al nombre de "Leisy".
 5. Hembra de la raza chihuahua de aproximadamente 3 años edad, color café claro, el cual responde al nombre de "Pecota".
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentan condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas, no se pueden observar pero son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observan en libre deambulación dentro del domicilio en comento, asimismo el lugar se observa limpio sin presencia de haces ni orina.
- **Agua y Alimento.** Los animales cuentan con agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les brinda alimento consistente en croquetas las cuales proporciona dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión al personal actuante, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes; no obstante se exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

Desarrollo Urbano (Uso del Suelo)

La denuncia ciudadana también se refiere a la presunta contravención en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por la operación de un establecimiento mercantil el cual presuntamente presta los servicios de criadero de mascotas, en el domicilio de referencia.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



Expediente: PAOT-2022-1508-SPA-1155

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1581

-2024

Al respecto, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), establece las bases de la política urbana de esta Ciudad mediante la regulación de su ordenamiento territorial, garantizando la sustentabilidad de la misma; por lo que determina como una política de planeación la emisión de los instrumentos jurídicos que regulen el crecimiento urbano controlado en áreas específicas con condiciones particulares, tales como el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (actual Ciudad de México), los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, por lo que, de conformidad con el artículo 43 de dicha ley, se dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

En ese sentido, de acuerdo a la información que refiere el portal del Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI/CDMX), se desprendió que de conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Gustavo A. Madero, al predio en cuestión le aplica la zonificación: H/2/20 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), por lo que de acuerdo a la tabla de usos de suelo para dicha demarcación territorial, los usos de suelo para **venta de mascotas, y artículos para mascotas con servicios veterinarios**, se encuentra prohibidos, **y el uso para criadero**, no se encuentra previsto.

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/200-15411-2022, se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de uso de suelo, por el presunto funcionamiento del establecimiento con giro de reproducción y venta de ejemplares caninos, y de ser el caso, se impusieran las medidas de seguridad y/o sanciones correspondientes.

En atención a lo anterior, mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/2199/2022, la citada autoridad informó que inició procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano al inmueble en interés, por lo que será dicha autoridad la que determine las sanciones correspondientes.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se han realizado las actuaciones previstas en dicha Ley, al haberse requerido a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de uso de suelo, por lo que será dicha autoridad la que determine las sanciones correspondientes.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Mediante oficios notificados en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento de la persona responsable de los caninos, sobre las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2022-1508-SPA-1155

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1581 -2024

- Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, determinar las medidas de seguridad y/o sanciones correspondientes, en caso de existir incumplimiento a los estatutos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo).

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE-----

PRIMERO.- Solicítese a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que una vez que cuente con el resultado de la visita de verificación en materia de uso de suelo al establecimiento mercantil de mérito, informe sobre el mismo a esta Entidad.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

CUARTO.- Una vez atendido el resolutivo **PRIMERO** del presente instrumento, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.